



Rincón de Romos, Aguascalientes, a quince de julio del año dos mil veintiuno.

VISTOS, para resolver la **ORDEN DE PROTECCIÓN** dentro de los autos del expediente **1262/2021** solicitada por **(-)**, en contra de **(-)**, misma que hoy se dicta, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I. El artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, señala:

"Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieran sido objeto del debate.

Cuando éstos hubieren sido varios se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos".

II. En quince de julio del dos mil veintiuno, **(-)**, se solicitó orden de protección en su favor, y de sus menores hijos, en contra de **(-)**, a fin de que el mismo no les moleste, ni se acerque al domicilio donde actualmente habita con su familia.

Al respecto, se precisa que el artículo 27 en sus fracciones IV y V, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado, contempla que las ordenes de protección que consagra dicha ley son personalísimas e intransferibles y que podrán ser, entre otras, las siguientes:

"Artículo 27.- Las ordenes de protección que consagra la presente ley son personalísimas e intransferibles y podrán ser:

IV. Orden del probable responsable de abstenerse o intimidar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia.

V. Orden al probable responsable de no acercarse a su domicilio, lugar de trabajo, de estudios, domicilio de ascendientes y descendientes o cualquier otro sitio que sea frecuentado por la víctima.

IX. Orden de acceso al domicilio común, de autoridades policíacas o de personas que auxilien a la víctima, para tomar sus pertenencias personales y las de sus hijas e hijos;

X. Orden de entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima y de sus hijas e hijos;

XI. Orden de auxilio policiaco de reacción inmediata a favor de la víctima, con autorización expresa de

ingreso al domicilio donde se localice o se encuentre ésta en el momento de solicitar el auxilio;"

III. Ahora, conforme a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado, el propósito de las ordenes de protección es prevenir, interrumpir o impedir la consumación de un delito o que se actualice un supuesto en materia civil o familiar que implique violencia contra las mujeres, a través de la emisión de una orden dictada por la autoridad judicial competente.

En ese sentido, dentro del procedimiento en que se actúa, y en lo que aquí interesa, la solicitante (-), en esencia señaló:

"...Mi nombre es (-) que comparezco por mi propio derecho para manifestar: que el día tres de julio de la presente anualidad, yo estaba trabajando y a la hora de salida me llegaron mensajes de (-), diciéndome que me habían visto en la (-), y le contesté que sí, que había ido con una compañera de trabajo por su carro, y también por mensaje me comentó de un vestido y pues efectivamente había preguntado por un vestido para ir por un evento, (-), me manifestó que una persona muy cercana le había comentado que yo buscaba un vestido, y le contesté que cuando llegara a la casa de mis papás hablábamos ya que ahí estábamos viviendo junto con nuestros hijos aproximadamente dos meses, y cuando llegué le pregunte que qué le habían dicho y me contestó que del vestido y que andaba con otra persona, pero para esto él ya sabía que no quería estar con él porque se droga, consume un polvo blanco, lo consume diario y tiene un año que no trabaja, y me ha estado robando dinero de mis tarjetas y me ha estado vendiendo mis cosas de uso personal, y cuando nos salimos a platicar (-) y yo, le dije que ya no quería estar con él, que ya no sentía nada por él, se enojó y me dijo que solo jugué con él, con sus sentimientos, cuando termino de decirme eso agarro sus cosas y nuestros hijos lo vieron y empezaron a llorar y (-), le contestó que yo ya a los tres o cuatro días les iba a llevar un papá nuevo, y diciéndoles que se quería quitar la vida porque ya no nos iba a tener, pues el coraje de él es que lo dejé, y del domingo para acá me ha estado vigilado, de los horarios de mi trabajo, me ha estado hostigando, ya que me ha mandando mensajes por correo electrónico diciéndome que regresáramos porque según lo sigo queriendo, y una vez cuando iba para mi trabajo el día diez de julio del año en curso mi compañera me habla diciéndome que era mi ex, me acerqué y me empezó a decir que yo andaba con alguien más y le respondí que me dejara en paz, contestándome que no, que se iba a quedar en mi trabajo, hasta que le dije que le iba a hablar a la patrulla, a la fecha continua mandándome mensajes diciéndome "que ando de puta, que ando de arrastrada con otro, que si no tengo los suficientes ovarios para decirle que ando con otra persona, que me va a quitar a los niños y que hasta pensión me piensa pedir", me sigue, ya que sabe mis horarios de trabajo, sabe a qué hora entro y qué hora salgo, hasta me ha estado hackeando mi teléfono, ya que ve con quien platico y con quien no y que como yo sabía que él consumía drogas tengo temor que me haga algo a mi así como a mis menores hijos.

Que el domicilio que habita (-), es en el ubicado calle (-), Rincón de Romos, Aguascalientes.

Por las razones ya expuestas es por lo que solicito, que (-), no me moleste a mí y a mis menores hijos, porque tengo miedo a que a mí me valla hacer algo porque muy seguido me sigue ya que él ya drogado no se atienta el corazón....."

De esta manera, (-) para justificar los hechos en que funda la solicitud la medida de protección, ofreció su comparecencia.



IV. Así las cosas, una vez que ha sido valorada la comparecencia de la peticionante, se acredita que **(-)** ejerció actos de violencia psicológica en contra de **(-)**, pues así quedo referido:

"...del domingo para acá me ha estado vigilado, de los horarios de mi trabajo, me ha estado hostigando, ya que me ha mandando mensajes por correo electrónico diciéndome que regresáramos porque según lo sigo queriendo, y una vez cuando iba para mi trabajo el día diez de julio del año en curso mi compañera me habla diciéndome que era mi ex, me acerqué y me empezó a decir que yo andaba con alguien más y le respondí que me dejara en paz, contestándome que no, que se iba a quedar en mi trabajo, hasta que le dije que le iba a hablar a la patrulla, a la fecha continua mandándome mensajes diciéndome "que ando de puta, que ando de arrastrada con otro, que si no tengo los suficientes ovarios para decirle que ando con otra persona, que me va a quitar a los niños y que hasta pensión me piensa pedir", me sigue, ya que sabe mis horarios de trabajo, sabe a qué hora entro y qué hora salgo, hasta me ha estado hackeando mi teléfono, ya que ve con quien platico y con quien no y que como yo sabía que él consumía drogas tengo temor que me haga algo a mí así como a mis menores hijos.

Que el domicilio que habita (-), es en el ubicado calle (-), Rincón de Romos, Aguascalientes.

Por las razones ya expuestas es por lo que solicito, que (-), no me moleste a mí y a mis menores hijos, porque tengo miedo a que a mí me valla hacer algo porque muy seguido me sigue ya que él ya drogado no se atenta el corazón...."

Así, conforme a lo establecido por el artículo 8º fracciones I y II de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado, los cuales establecen en lo que interesa, que la **violencia psicológica** es cualquier acción que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en celotipia, insultos e humillaciones; y que la **violencia física** en todo acto que inflige daño no accidental y usando la fuerza física.

Luego, considerando que esta autoridad está obligada a prevenir, interrumpir o impedir la consumación de un delito o que se actualice cualquier supuesto que implique violencia contra las mujeres, y en su caso, a dictar todas las medidas necesarias para evitar la existencia de la violencia contra las mujeres, según los previenen los artículos 1, 4 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem Do Para", con fundamento en los artículos 8 fracción I y II, 27 fracciones IX, X, XI, XII, 28, 30, 30 BIS de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado, se determina **procedente la orden de protección** solicitada por **(-)** en los siguientes términos:

1.- Se ordena a **(-)**, a abstenerse de molestar, intimidar o ejercer actos de violencia hacia **(-)** y sus menores hijos, así como a cualquier integrante de su familia, por lo que se autoriza que la Ministro Ejecutor de éste Juzgado se constituya en el domicilio de **(-)**, que lo es el ubicado en la calle (-), Rincón de Romos, Aguascalientes, Aguascalientes, a fin de que haga de su conocimiento lo anterior, de conformidad con el artículo 27 fracción IV de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

2.- Se ordena a **(-)** no acercarse al domicilio donde actualmente habitan **(-) con sus menores hijos**, ubicado en Calle (-),

Rincón de Romos, Aguascalientes, o cualquier otro sitio que sea frecuentado por la víctima y su familia, de conformidad con el artículo 27 fracción V de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

3.- Se ordena el auxilio policiaco de reacción inmediata a favor de (-) y sus menores hijos, por parte de las autoridades competentes y encargadas de auxiliar en su cumplimiento, por lo que **hágase del conocimiento la presente orden de protección a la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes**, otorgando copias cotejadas de la presente resolución a dicha dirección como a la promovente para los efectos conducentes.

4.- Se apercibe a (-), que en caso de no cumplir lo ordenado con anterioridad, se le impondrá un arresto de dieciocho horas, de conformidad con el artículo 60 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

En el entendido que la orden de protección que se expide, tendrá una temporalidad de sesenta días naturales, de acuerdo a lo previsto por el artículo 30 Bis de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado.

Así mismo, **notifíquese** la presente orden de protección a (-), en forma personal, en el domicilio ubicado en la calle (-), Rincón de Romos, Aguascalientes, Aguascalientes, citándolo para que comparezca ante esta autoridad a las **DOCE HORAS DEL DÍA DIECISÉIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**, para celebrar la audiencia de pruebas y alegatos.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Siendo las CATORCE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA QUINCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, se otorga la presente **orden de protección** a favor de (-).

SEGUNDO. Se ordena a (-), a abstenerse de molestar, intimidar o ejercer actos de violencia hacia (-) a cualquier integrante de su familia, por lo que se autoriza que la Ministro Ejecutor de éste Juzgado se constituya en el domicilio de (-), que lo es el ubicado en la calle (-), Rincón de Romos, Aguascalientes, Aguascalientes, a fin de que haga de su conocimiento lo anterior.

TERCERO.- Se ordena a (-) no acercarse al domicilio donde actualmente habita (-) con sus menores hijos y su familia, ubicado en Calle (-), Rincón de Romos, Aguascalientes, o cualquier otro sitio que sea frecuentado por la víctima y su familia.

CUARTO.- Se ordena el auxilio policiaco de reacción inmediata a favor de (-) y su familia, por parte de las autoridades competentes y encargadas de auxiliar en su cumplimiento, por lo que **hágase del conocimiento la presente orden de protección a la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes**, otorgando copias cotejadas de la presente



resolución a dicha dirección como a la promovente para los efectos conducentes.

QUINTO.- Se apercibe a (-), que en caso de no cumplir lo ordenado con anterioridad, se le impondrá un arresto de dieciocho horas, de conformidad con el artículo 60 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

SEXTO.- La orden de protección que se expide, tendrá una temporalidad de sesenta días naturales.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente orden de protección a (-), en forma personal, en el domicilio ubicado en la calle (-), Rincón de Romos, Aguascalientes, Aguascalientes, citándolo para que comparezca ante esta autoridad a las **DOCE HORAS DEL DÍA DIECISÉIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**, para celebrar la audiencia de pruebas y alegatos.

OCTAVO. Notifíquese personalmente.

Así lo determinó y firma la **Licenciada ANA LUISA REA LUGO**, Jueza del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Cuarto Partido Judicial con sede en Rincón de Romos Aguascalientes, quien actúa asistida por la Secretaria de Acuerdos **LICENCIADA ROCÍO DEL CARMEN MURILLO RODRÍGUEZ**, quien autoriza. Doy Fe.

**LICENCIADA ANA LUISA REA LUGO
JUEZA**

**LICENCIADA ROCÍO DEL CARMEN MURILLO RODRÍGUEZ
Secretaria de Acuerdos**

La Secretaria de Acuerdos **LICENCIADA ROCÍO DEL CARMEN MURILLO RODRÍGUEZ**, hace constar que la resolución que antecede se publica en la Lista de Acuerdos del juzgado, con fecha **dieciséis de julio** del año dos mil **veintiuno**, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 115 y 119 del Código de Procedimientos Civiles. Conste. L´RCMR*